

Santiago, 4 de septiembre de 2025
GG/140/2025

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Principal Gestión Estratégica A

En relación a la referencia, informamos a usted las modificaciones realizadas a las siguientes secciones del Reglamento Interno:

1.- En el punto “**A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**”, en particular el acápite “**1. Características generales**”, se modifica el nombre del fondo pasando a denominarse **Fondo Mutuo Principal Gestión Activa Muy Arriesgado**. Asimismo, se actualiza la razón social de esta sociedad administradora a **Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.** y el Tipo de Fondo se modifica a **Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero – Derivados**.

Se hace presente a esta Comisión que el cambio de nombre del fondo y la modificación de razón social se aplican a lo largo de todo el documento reemplazando en lo pertinente ambos términos.

2.- En el punto “**B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**”, se modifican los siguientes puntos:

2.1.- Punto “**1. Objeto del fondo**” se incorpora el siguiente texto:

No obstante lo antes señalado, el Fondo cumplirá con invertir al menos un 80% del activo del Fondo en instrumentos de capitalización.

2.2.- Punto “**2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones**”, es eliminado el texto:

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo invertido el 50% del activo del fondo en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

En su reemplazo se añade:

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, ya sea a través de instrumentos directos o vehículos de inversión colectiva.

2.3.- Punto “**2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones**”, se modifica el título de la sección por “*Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*” y la tabla se reemplaza por la siguiente:

| País | % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo |
|---|---|
| Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay, Paraguay, | 100% |

| | |
|--|--|
| Perú, Chile, Bolivia, Ecuador, Luxemburgo, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Eslovaquia, China, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Inglaterra, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía y Ucrania. | |
| Otros Países | 40% |
| Monedas | % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo |
| Peso Uruguayo, Peso Argentino, Real Brasileño, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Guarani, Sol, Peso Chileno, Boliviano, Dólar USA, Euro, Dólar Australiano, Lev Búlgaro, Dólar Canadiense, Won, Dinar, Renmimbi Chino, Corona Danesa, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Forint Húngaro, Rupia India, Rupia Indonesia, Shekel, Yen, Dólar de Malasia, Corona Noruega, Dólar Neozelandés, Rupia Pakistaní, Zloty Polaco, Libra Esterlina, Korona Checa, Leu, Rubio Ruso, Dólar Singapur, Rand, Corona Sueca, Franco Suizo, Baht, Dólar Taiwanés, Lira Turca y Karbovanets. | 100% |
| Otras Monedas | 40% |

2.4.- Punto “**2.6. Otras consideraciones**”, se añade la siguiente frase:

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

2.5.-Punto “**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**” es reemplazada íntegramente la diversificación de las inversiones respecto del activo total de Fondo considerando los siguientes límites:

| <i>Tipo de instrumento</i> | <i>%Mínimo</i> | <i>%Máximo</i> |
|---|----------------|----------------|
| 1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales | 0 | 20 |
| <i>1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.</i> | 0 | 20 |

| | | |
|---|----|-----|
| 1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales. | 0 | 20 |
| 1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro. | 0 | 10 |
| 1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045. | 0 | 10 |
| 1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 10 |
| 1.f) Efectos de Comercio | 0 | 10 |
| 1.g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país | 0 | 10 |
| 1.2 Emisores Extranjeros | 0 | 10 |
| 1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales | 0 | 10 |
| 1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales | 0 | 10 |
| 1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | 0 | 10 |
| 1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 10 |
| 2. Instrumentos de Capitalización | 20 | 100 |
| 2.1 Emisores Nacionales | 0 | 100 |
| 2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, y que tengan presencia igual o superior a 90%, o que cuenten con Market Maker según lo establecido en la NCG N° 327 | 0 | 10 |
| 2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que se encuentren registradas en una bolsa de valores del país. | 0 | 10 |
| 2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 10 |
| 2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nro. 20.712. | 0 | 70 |
| 2.1.e) Cuotas de Fondos Mutuos regulados por la ley N° 20.712 | 0 | 100 |
| 2.1.f) Títulos representativos de índices accionarios. | 0 | 10 |
| 2.2 Emisores Extranjeros | 0 | 100 |
| 2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR. | 0 | 100 |
| 2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplen con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 0 | 10 |

| | | |
|--|---|-----|
| 2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables. | 0 | 100 |
| 2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables | 0 | 100 |
| 2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 100 |
| 2.2.f) Cuotas de fondos mutuos extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos. | 0 | 100 |
| 2.2.g) Cuotas de fondos mutuos extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de capitalización que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos. | 0 | 100 |
| 2.2.h) Títulos representativos de índices accionarios. | 0 | 100 |
| 3. Otros instrumentos e inversiones financieras | 0 | 10 |
| 3.a) Títulos representativos de índices de deuda. | 0 | 10 |
| 3.b) Títulos representativos de índices de commodities. | 0 | 10 |
| 3.c) Commodities y títulos representativos de commodities. | 0 | 10 |

2.6.- Punto “**3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**”:

El Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045, se modifica pasando de un 25% a un 10% del activo del Fondo.

3.- En el punto “**F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**”:

3.1.- En el numeral “**1. Series**” es eliminada la Serie Digital, por efecto de la fusión de series, siendo la continuadora de ésta la Serie Global.

Se hace presente a esta Comisión que la eliminación de Serie Digital se aplica a lo largo de todo el documento.

3.2.- En el numeral “**2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos**”, se modifican los porcentajes máximos de remuneración fija de las siguientes series, ajustando los toques de comisión anual, en los términos que se muestran a continuación:

- Serie GLOBAL de 4,1650% a 3,9000% anual (IVA incluido).
- Serie B de 1,7000% de 1,9000% anual (exento de IVA).
- Serie H de 1,5000% a 1,600% anual (exento de IVA).
- Serie INVERSIONISTA de 2,6180% a 2,9200% anual (IVA incluido).

- Serie G de 2,6180% a 2,9200% anual (IVA incluido).
- Serie PATRIMONIAL de 1,2000% a 1,3000% anual (IVA incluido).
- Serie I2 de 0,6000% a 1,0000% anual (IVA incluido).
- Serie P de 1,5000% a 1,6000% anual (exento de IVA).
- Serie K de 1,0080% a 1,0000% anual (exento de IVA).

4.- En el punto **“G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”**:

4.1.- Punto **“1. Aporte y rescate de cuotas”**, sección “Planes de Inversión Periódica asociados al fondo”, se elimina de la letra b) “Otras cuentas de depósito o Tarjeta de crédito o de otra entidad”.

4.2.- Punto **“4. Contabilidad del fondo”**, en lo referido a los Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación, es eliminado el texto:

Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentra disponibles los valores cuotas para el público en general.

En su reemplazo se indica el siguiente texto:

Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores cuotas para el público en general.

5.- En el punto **“H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”**:

5.1.- Se incorporan la letra “D” y “E” con el fin de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N°488 de la CMF que imparte instrucciones para el envío de información de los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712, quedando expresado en los siguientes términos:

D) Dineros no cobrados a partir de la liquidación del fondo: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, los dineros de los fondos mutuos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo (siempre en el caso de que dicha liquidación proceda) serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

E) Cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos: De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la

Administradora dentro del plazo de 90 días, dicho plazo se contará luego de transcurrido los 10 años desde el fallecimiento del partícipe. Producto de dicho rescate, los dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

5.2.- En lo que respecta el título “**Comunicaciones a los partícipes**”, se introduce un orden de prelación más detallado respecto de los medios de comunicación directa a los partícipes, incorporando el uso de mensajes SMS y la disponibilidad en el sitio web privado quedando redactado en los siguientes términos:

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo.

Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por alguno de los medios que a continuación se describen y en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora; b) en su defecto y en caso de no tenerla registrada, dicha comunicación se enviará por medio de mensaje SMS al número de teléfono móvil que el partícipe mantenga registrado en la Administradora; c) luego, en caso de no tener registrado su teléfono móvil; la comunicación será enviada por carta dirigida a su domicilio; d) finalmente, en caso que el partícipe no haya indicado ninguno de los medios mencionados precedentemente, la comunicación respectiva será puesta a su disposición en su sitio web privado. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá de acuerdo con el orden de prelación indicado en las letras a), b), c) y d) del párrafo precedente.

5.3.- En el título “**Beneficios tributarios**”, se introduce texto para reflejar el beneficio tributario otorgado por el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta:

En caso de que corresponda, los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

5.4.- Se incorpora un artículo transitorio, de Fusión de Serie Digital con Serie Global indicando el siguiente texto:

Producto de los últimos cambios en el Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, se realizará una fusión de las series Global (la “Serie Absorbente”) y Digital (la “Serie Absorbida”), la Serie Global

será continuadora de esta fusión por absorción. Una vez que sea materializada esta fusión de series en los 30 días siguientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, los aportes vigentes de los partícipes de la Serie Absorbida serán traspasados a la Serie Absorbente. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series fusionadas corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la serie absorbida en el patrimonio de la serie absorbente, consecuencia de la fusión. El cálculo anterior deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión. Conforme a lo dispuesto en la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

En mi carácter de Gerente General me hago responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, como de que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente corresponden a las contenidas en los textos de los reglamentos internos cuyo depósito se solicita.

Horacio Morandé C.
[Horacio Morandé C. \(Sep 4, 2025 18:48:20 EDT\)](#)

Horacio Morandé Contardo
Gerente General

Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

JM/AN/VB

C.c.: Fiscalía

Gerencia General

Adj.: Lo indicado.